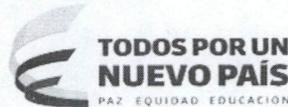
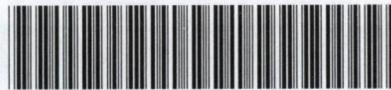




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20175500647751**



20175500647751

Bogotá, 22/06/2017

Señor  
Representante Legal  
COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL VALLE COOTRANSVALLE  
CALLE 46 A NO. 1D1 - 114  
CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **27494 de 21/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Al señor Gerente General

Fecha: 20/03/2017



Respetable señor Gerente General,  
Representante legal de  
COOPERATIVA TRANSORIENTES DEL VALLE COOPTRANSVALLE  
CALLE ASANO 114-114  
CALLE VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera clara de por la administración  
que le suscribe de la entidad de la cual se informa a la administración de la entidad  
que se encuentra en el centro de la investigación de administración  
de la entidad de la cual se informa a la administración de la entidad

Atentamente

DIANA CAROLINA HERCULAN BACQUERO  
COORDINADORA GENERAL DE ASISTENCIA  
TECNOLOGICA Y SISTEMAS  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 27494 21 JUN 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73439 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803510E, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL VALLE COOTRANSVALLE, NIT. 805013660-8.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AJTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 73439 del 15/12/2016 contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL VALLE COOTRANSVALLE, NIT. 805013660-8, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

**CARGO PRIMERO:** COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL VALLE COOTRANSVALLE, NIT. 805013660-8, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

**ARTÍCULO 1o.** Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ULTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

**PARÁGRAFO:** se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

**ARTÍCULO 2o.** Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73439 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 216830348803510E, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL VALLE COOTRANSVALLE, NIT. 805013660-8.

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic. 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL VALLE COOTRANSVALLE, NIT. 805013660-8, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

**ARTÍCULO 17.** Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

**CARGO SEGUNDO:** COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL VALLE COOTRANSVALLE, NIT. 805013660-8 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

**Artículo 11.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

*Programación de envío de información*

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

#### Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

**Artículo 12.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

*Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):*



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73439 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 216830348803510E, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL VALLE COOTRANSVALLE, NIT. 805013660-8.

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 26/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL VALLE COOTRANSVALLE, NIT. 805013660-8, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014 que al tenor consagra:

*"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)*

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **07/02/2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **28/02/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73439 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 216830348803510E, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL VALLE COOTRANSVALLE, NIT. 805013660-8.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL VALLE COOTRANSVALLE, NIT. 805013660-8, NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2011 exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, estados financieros de 2012 exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y estados financieros de 2013 exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar." En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del Sistema Vigía donde se pueden evidenciar los módulos tanto de vigilancia como el de la prestación del servicio.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 73439 del 15/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73439 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 216830348803510E, contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL VALLE COOTRANSVALLE, NIT. 805013660-8.**

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL VALLE COOTRANSVALLE, NIT. 805013660-8**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL VALLE COOTRANSVALLE, NIT. 805013660-8**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL VALLE COOTRANSVALLE, NIT. 805013660-8**, ubicado en **CALI / VALLE DEL CAUCA, en la CALLE 46 A NO. 1D1 - 114**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

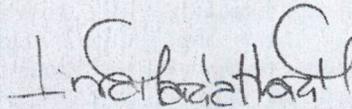
**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

27494

21 JUN 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

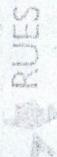


**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyecto: José Luis Morales  
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.







**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

El presente documento cumple la disposición del artículo 15 del Decreto Ley 019/02. Para sus condiciones de uso consulte el artículo 15 del Decreto Ley 019/02.

REGISTRO DE MATRERIA  
RELACIONES DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES  
EL SEÑORITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICACION  
LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE LAS ENTIDADES SIN ARIAS DE LUCRO

CERTIFICA:  
QUE POR ACTA NRO. 4 DEL 27 DE MARZO DE 2002 ASAMBLEA, INSCRITA EN LA GRABIA DE COMERCIO EL 30 DE JUNIO DE 2000 BAJO EL NRO. 3731 DEL LIBRO I, COMPLETO DE HOMERIE DE COMERCIO DE TRANSPORTES DEL VALLE COCAJANQUE, EN EL DE CONSTITUTO CONSERVATIVA LE TERRIENRE LOS ANDES COCAJANQUE

CERTIFICA:  
QUE POR ACTA NRO. 4 DEL 27 DE MARZO DE 2002 ASAMBLEA, INSCRITA EN LA GRABIA DE COMERCIO EL 30 DE JUNIO DE 2000 BAJO EL NRO. 3731 DEL LIBRO I, COMPLETO DE HOMERIE DE COMERCIO DE TRANSPORTES DEL VALLE COCAJANQUE, EN EL DE CONSTITUTO CONSERVATIVA LE TERRIENRE LOS ANDES COCAJANQUE

CERTIFICA:  
QUE POR RESOLUCION NRO. 0111 DEL 25 DE AGOSTO DE 2005, INSCRITA EN LA GRABIA DE COMERCIO EL 30 DE JUNIO DE 2000 BAJO EL NRO. 3731 DEL LIBRO I, COMPLETO DE HOMERIE DE COMERCIO DE TRANSPORTES DEL VALLE COCAJANQUE, EN EL DE CONSTITUTO CONSERVATIVA LE TERRIENRE LOS ANDES COCAJANQUE

CERTIFICA:  
QUE POR RESOLUCION NRO. 0111 DEL 25 DE AGOSTO DE 2005, INSCRITA EN LA GRABIA DE COMERCIO EL 30 DE JUNIO DE 2000 BAJO EL NRO. 3731 DEL LIBRO I, COMPLETO DE HOMERIE DE COMERCIO DE TRANSPORTES DEL VALLE COCAJANQUE, EN EL DE CONSTITUTO CONSERVATIVA LE TERRIENRE LOS ANDES COCAJANQUE



**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

El presente documento cumple la disposición del artículo 15 del Decreto Ley 019/02. Para sus condiciones de uso consulte el artículo 15 del Decreto Ley 019/02.

CERTIFICACION  
ACTIVIDAD PRINCIPAL  
BIENES TRANSMISIVOS DE BIENES DE INTERES

CERTIFICA:  
99499 ACTIVIDADES DE OTRAS ORGANIZACIONES NCF  
TOTAL ACTIVOS \$1.000.000

CERTIFICA:  
QUE POR ACTA NRO. 4 DEL 27 DE MARZO DE 2002 ASAMBLEA, INSCRITA EN LA GRABIA DE COMERCIO EL 30 DE JUNIO DE 2000 BAJO EL NRO. 3731 DEL LIBRO I, COMPLETO DE HOMERIE DE COMERCIO DE TRANSPORTES DEL VALLE COCAJANQUE, EN EL DE CONSTITUTO CONSERVATIVA LE TERRIENRE LOS ANDES COCAJANQUE

CERTIFICA:  
QUE POR ACTA NRO. 4 DEL 27 DE MARZO DE 2002 ASAMBLEA, INSCRITA EN LA GRABIA DE COMERCIO EL 30 DE JUNIO DE 2000 BAJO EL NRO. 3731 DEL LIBRO I, COMPLETO DE HOMERIE DE COMERCIO DE TRANSPORTES DEL VALLE COCAJANQUE, EN EL DE CONSTITUTO CONSERVATIVA LE TERRIENRE LOS ANDES COCAJANQUE

CERTIFICA:  
QUE POR RESOLUCION NRO. 0111 DEL 25 DE AGOSTO DE 2005, INSCRITA EN LA GRABIA DE COMERCIO EL 30 DE JUNIO DE 2000 BAJO EL NRO. 3731 DEL LIBRO I, COMPLETO DE HOMERIE DE COMERCIO DE TRANSPORTES DEL VALLE COCAJANQUE, EN EL DE CONSTITUTO CONSERVATIVA LE TERRIENRE LOS ANDES COCAJANQUE

CERTIFICA:  
QUE POR RESOLUCION NRO. 0111 DEL 25 DE AGOSTO DE 2005, INSCRITA EN LA GRABIA DE COMERCIO EL 30 DE JUNIO DE 2000 BAJO EL NRO. 3731 DEL LIBRO I, COMPLETO DE HOMERIE DE COMERCIO DE TRANSPORTES DEL VALLE COCAJANQUE, EN EL DE CONSTITUTO CONSERVATIVA LE TERRIENRE LOS ANDES COCAJANQUE









Republica de Colombia  
**Ministerio de Transporte**  
 Servicios y consultas en línea

**PROSPERIDAD PARA TODOS**

**DATOS EMPRESA**

8050136608

COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL VALLE - COOTRANSVALLE

Valle del Cauca - CALI

CARRERA 4 B No. 34-49

4481676

4422440 -

JHON JAIROMORALES

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y en su respectivo momento de actualización de ellos, la comunicaran al siguiente correo electrónico: [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)

**MODALIDAD EMPRESA**

111

25/10/2009

CG TRANSPORTE DE CARGA

C= Cancelada  
H= Habilitada





A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL VALLE / NIT: 805013660

Entrega de información

de la tabla de entregas pendientes

Entregas pendientes

Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
26/08/2014		01/08/2014	31/07/2014	2014	Pendiente	31/07/2014	<a href="#">Consultar historia</a>		
27/08/2014		01/08/2014	31/07/2014	2014	Pendiente	31/07/2014	<a href="#">Consultar historia</a>		
27/08/2014		01/08/2014	31/07/2014	2014	Pendiente	31/07/2014	<a href="#">Consultar historia</a>		
14/03/2014		01/03/2014	31/02/2014	2014	Pendiente	31/02/2014	<a href="#">Consultar historia</a>		
18/03/2014		01/03/2014	31/02/2014	2014	Pendiente	31/02/2014	<a href="#">Consultar historia</a>		
14/02/2014		01/02/2014	31/01/2014	2014	Pendiente	31/01/2014	<a href="#">Consultar historia</a>		
14/03/2014		01/03/2014	31/02/2014	2014	Pendiente	31/02/2014	<a href="#">Consultar historia</a>		
14/03/2014		01/03/2014	31/02/2014	2014	Pendiente	31/02/2014	<a href="#">Consultar historia</a>		
14/03/2014		01/03/2014	31/02/2014	2014	Pendiente	31/02/2014	<a href="#">Consultar historia</a>		
14/03/2014		01/03/2014	31/02/2014	2014	Pendiente	31/02/2014	<a href="#">Consultar historia</a>		
14/03/2014		01/03/2014	31/02/2014	2014	Pendiente	31/02/2014	<a href="#">Consultar historia</a>		





Regresar



A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL VALLE / NIT: 805013660

Entrada de información

Actualizar información

Entregas pendientes

Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
01/01/2011	01/01/2012	01/01/2011	31/12/2011	2012	Pendiente	01/01/2011	<a href="#">Consultar entrega</a>	PL - 01	

Transporte

de

Transporte

de

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Regresar



Condiciones de

- No se encontraron entregas programadas para la opción seleccionada.

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL VALLE / NIT: 805013660

Entrega de Información

Entregas pendientes

ENTREGAS

SECRET

SECRET, INFORMATIONAL ONLY, CONTROL

SECRET



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 22/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500647751



20175500647751

Señor  
Representante Legal  
COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL VALLE COOTRANSVALLE  
CALLE 46 A NO. 1D1 - 114  
CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 27494 de 21/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



**43**  
 Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900.062917  
 DO 25.0.55 A.5.  
 Línea Nat. 01 80

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES  
 Dirección: Calle 37 No. 28B  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social: COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL VALLE COOTRANSVAL  
 Dirección: CALLE 46 A NO. 13  
 Ciudad: CALI

Departamento: BOGOTÁ  
 Código Postal: 113340  
 Envío: RN780637084

Departamento: VALLE DEL CAUCA  
 Código Postal: 760000  
 Fecha Pre-Admisión: 23/06/2017 16:01:33



Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615  
[www.superttransporte.gov.co](http://www.superttransporte.gov.co)

		Observaciones: Observaciones:	
		Centro de Distribución: Centro de Distribución:	
C.C.: C.C.:		Nombre del distribuidor: Nombre del distribuidor:	
Fecha 1: DIA MES AÑO		Fecha 2: DIA MES AÑO	
Motivos de Devolución: Desconocido		Fuerza Mayor	
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	
Dirección Errada		Fallido	
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	
Cerrado		No Contactado	
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	
Rehusado		No Reclamado	
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	
No Existe Número		Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	

27 JUN 2017

Fabidn Arbeláez  
C.C. 310.000